



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA**



**PROPUESTA PARA LA CONFIGURACION DE
EXPERTICIAS COMO MEDIO PROBATORIO
EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS**

Autor:
Abg. Story Mariam

Bárbula, Mayo 2011



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA**



**PROPUESTA PARA LA CONFIGURACION DE
EXPERTICIAS COMO MEDIO PROBATORIO
EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS**

Autor:
Abg. Story Mariam

Trabajo Especial de Grado para optar al título
de Especialista en Gerencia Tributaria

Bárbula, Mayo 2011



Universidad de Carabobo.
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Dirección de Estudios de Postgrado.
Especialidad en Gerencia Tributaria



VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“PROPUESTA PARA LA CONFIGURACIÓN DE EXPERTICIAS COMO MEDIO PROBATORIO EN PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS”**. Presentado por la ciudadana: **STORY R. MARIAM DEL C.** Titular de la Cédula de identidad N°. **V- 13.135.736**. Para optar al título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA** por la aspirante el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

Nombre, Apellido	C.I.	Firma del Jurado
Rogelio Hernández	_____	_____
Francisco Lozada	_____	_____
Wilman Ríos	_____	_____

Bárbula, Mayo 2011

DEDICATORIA

Ante todo a Dios, a quien debo todo lo que soy y lo que tengo, por ser mi fuerza y permitirme lograr cumplir otra meta en mi vida, permíteme Señor siempre hacer tu voluntad.

A mis padres, bastión de mi formación y ejemplo a seguir en cada paso de mi vida.

A mis hermanos, por su incondicional apoyo cada vez que los he necesitado.

A mis amigos, por el apoyo emocional que dan en muchas ocasiones, por escuchar, y sobre todo por esa compañía que brindan cuando realmente son necesarios.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



Autora: Story Rodríguez. Mariam del Carmen

Tutora: Dhennys H. Tapia M.

Año: 2011

**PROPUESTA PARA LA CONFIGURACION DE EXPERTICIAS COMO
MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS**

RESUMEN

El principio o sistema de libertad de los medios de prueba vigente en el sistema procesal venezolano supone el derecho de las partes a valerse de cualquier medio probatorio, con excepción de aquellos legalmente prohibidos o que resulten impertinentes para la demostración de sus pretensiones, principio éste que deriva de lo dispuesto por el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil (1987). En el procedimiento contencioso tributario, este principio de libertad de prueba ha sido consagrado en el primer aparte del artículo 193 del Código Orgánico Tributario (2001), aunque, con algunas limitaciones establecidas expresamente en la aludida norma. Todas herramientas que tienen gran efectividad al momento en que el juez deba tomar una decisión acerca de la actuación administrativa tributaria. El objetivo; ejercer el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); pero la finalidad también está representada por la intención que tiene el administrado-contribuyente de desvirtuar el acta de reparo fiscal, aportando alegaciones y pruebas. La presente investigación tiene como finalidad plantear la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios, para que sirva como un verdadero medio de prueba que le presente al juez sanos criterios de valoración que lo conlleven a la toma de una decisión apegada a derecho y con sentido de justicia, metodológicamente enmarcada en un estudio descriptivo, de tipo proyecto factible con diseño de campo, donde se aplicó un cuestionario tipo Likert a una muestra de 45 abogados. Para el análisis e interpretación de los datos se desarrollaron una serie de fases que arrojaron como conclusión: Que en efecto, el dictamen pericial realizado por terceros imparciales al reexaminar los hechos fiscalizados y sus efectos y, compararla con los resultados de la fiscalización reflejadas en el acta de reparo capitalizaría el conocimiento técnico de los expertos y su imparcialidad, por lo que posiblemente la evacuación de la experticia evitaría la prosecución de procedimientos administrativos o judiciales ulteriores, ya sea que el contribuyente acepte los términos de la resolución, o que la resolución revoque los reparos formulados.

Palabras Claves: Experticias, medio probatorio, procesos tributarios.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



Autora: Story Rodríguez. Mariam del Carmen

Tutora: Dhennys H. Tapia M.

Año: 2011

**PROPUESTA PARA LA CONFIGURACION DE EXPERTICIAS COMO
MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS**

ABSTRACT

The principle or system of freedom of the existing evidence in the Venezuelan judicial system is the right of parties to take advantage of any available evidence, except those prohibited by law or are abusive to the proof of its claims, a principle that derived from the provisions of Article 395 of the Code of Civil Procedure (1987). In a litigation tax, the principle of freedom of evidence has been enshrined in the first paragraph of Article 193 of the Tax Code (2001), although with some limitations expressly provided in the aforementioned standard. All are highly effective tools at the time that the court must make a decision about the tax administrative action. The purpose, exercise the right of defense under Article 49 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), but the purpose is also represented by the intention of the managed-contributor to distort the record of fiscal repair, providing arguments and evidence. The present investigation aims to raise the configuration of expert testimony as evidence in tax court proceedings, to serve as a true form of evidence to present to the judge healthy endpoints that lead to the taking of a decision accordance with law and a sense of justice, methodologically framed in a descriptive study of feasible project design type field, which used a Likert questionnaire to a sample of 45 lawyers. For the analysis and interpretation of data developed a series of phases that yielded the conclusion: That in effect, an expert opinion by an impartial third party to review the audited events and their effects, and compare it with the audit findings reflected in the objection certificate capitalize on expert technical knowledge and impartiality, so possibly the evacuation of expertise would prevent the pursuit of further administrative or judicial proceedings, whether the taxpayer agrees to the terms of the resolution, or revoke resolution the repairs made. Keywords: expertise, available evidence, tax processes.

INDICE GENERAL

Pág.	
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Indice de Cuadros.....	ix
Indice de Gráficos.....	x
Introducción.....	11
CÁPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	13
Objetivos.....	19
Justificación.....	20
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes.....	22
Bases Teóricas.....	25
Bases Legales.....	34
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	37
Diseño de la Investigación.....	38
Población	39
Muestra.....	40
Técnicas e instrumentos de recolección.....	42
Instrumento.....	42
Validez del Instrumento.....	43
Confiabilidad del Instrumento.....	44
Sistema de Variables.....	44
CAPITULO IV	
PRESENTACION DE RESULTADOS	
Fase I Diagnosticar situación actual en el proceso judicial Tributario con relación a las experticias.....	46
Fase II Requisitos de procedencia para la prueba de experticias en los Procesos Tributarios.....	62

Fase III Elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como elementos valorativo de ayuda al juez de la causas para la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios 65

CONCLUSIONES..... 68

LISTA DE REFERENCIAS..... 70

INDICE DE CUADROS

Pág		
Operacionalización de Variables.....		45

INDICE DE GRÁFICOS

Pág		
	Gráfico Nro. 1.....	47
	Gráfico Nro. 2.....	48
	Gráfico Nro. 3.....	49
	Gráfico Nro. 4.....	50
	Gráfico Nro. 5.....	51
	Gráfico Nro. 6.....	52
	Gráfico Nro. 7.....	53
	Gráfico Nro. 8.....	54
	Gráfico Nro. 9.....	55
	Gráfico Nro. 10.....	56
	Gráfico Nro. 11.....	57
	Gráfico Nro. 12.....	58
	Gráfico Nro. 13.....	59
	Gráfico Nro. 14.....	60
	Gráfico Nro. 15.....	61

INTRODUCCIÓN

La prueba es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos a efectos del proceso, ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los hechos. La noción del objeto probatorio es tan amplia como el concepto jurídico que se pueda tener de los hechos. Desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación, acerca de los medios de prueba. Las pruebas pertenecían al demandante en virtud del principio "*actori incumbit onus probandi*" las principales pruebas eran el escrito y la prueba testifical además del juramento y la pericia.

El objeto de la prueba es demostrar la veracidad y certeza de ciertos hechos que al ser alegados llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud. Dentro de éstas, se encuentran las llamadas pruebas de experticia, definida por la doctrina nacional y extranjera como el medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia, por tener conocimientos especiales acerca de ella, hace para que sean apreciados por el juez; por lo tanto la experticia sólo se efectúa sobre hechos que no pueden ser apreciados personalmente por el juez.

Por su parte la actividad pericial, o pericia, que desarrollan los peritos, cuando son llamados al proceso, son llevadas a cabo mediante la reflexión o estudio de los principios y reglas de su saber. El resultado de la pericia o actividad pericial desarrollada por los mismos, utilizando los conocimientos que el juez no posee, se manifiestan a través del dictamen, que es lo se puede definir como la información que proporcionan personas con conocimientos científicos, artísticos o prácticos sobre principios de su ciencia, arte o práctica, en relación con hechos o circunstancias fácticas de influencia

en el proceso. Se puede decir entonces, que el objeto de la prueba pericial es ilustrar al juzgador acerca de determinadas materias que, por la especificidad de las mismas, se requieren unos conocimientos especializados de los técnicos en determinadas materias.

Partiendo de estas ideas, la presente investigación está enfocada a plantear la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios. Se enmarca en un estudio descriptivo, de tipo proyecto factible y, se estructuró en capítulos como se señala a continuación: Capítulo I, con el planteamiento del problema, los objetivos tanto general como específicos, así como la justificación. Capítulo II, contenido del Marco Referencial Conceptual que sustenta el estudio, Capítulo III, en él se señala la metodología utilizada y las fases metodológicas a seguir para dar respuesta a los objetivos planteados; Capítulo IV, contiene el análisis de los resultados de cada fase de la investigación, para finalmente emitir las conclusiones a que condujo la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Dentro de la gama de instrumentos que el derecho le aporta al contribuyente se encuentran los medios de prueba, herramientas que tienen gran efectividad al momento en que el juez deba tomar una decisión acerca de la actuación administrativa tributaria. El objetivo es uno, ejercer el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que señala:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley.

Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

La noción del “debido proceso” como ha sido asumida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), comporta el categorizar a dicho Derecho como uno de los Derechos Humanos, vinculado éste a todo proceso jurisdiccional o administrativo y con miras a posibilitar tanto el requerimiento como el reconocimiento judicial a un “juicio justo”.

De acuerdo a este razonamiento, el derecho al debido proceso ha sido entendido doctrinariamente como el trámite mediante el cual se logra oír a las partes, de conformidad con lo consagrado en la normativa legal vigente y que, ajustado a derecho, otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas.

Cabe agregar, que la finalidad no es más que la posibilidad que tiene el administrado-contribuyente de desvirtuar las actuaciones de la administración, aportando alegatos y pruebas; que en definitiva dan a conocer a través del ejercicio de un derecho, en conclusión; no es más que la opinión respecto a la actuación administrativa desplegada por la administración tributaria.

Siendo esto así y por las particularidades propias del derecho administrativo, dentro del que se encuentra al tributario, la situación se agrava aún mas por cuanto la protección que tiene el contribuyente en sede administrativa, representada por la inejecutabilidad automática del acto administrativo-tributario -salvo casos expresamente excepcionales- que se logra a través del ejercicio del recurso jerárquico, no existe en la sede judicial con la misma automaticidad dado que corresponderá al juez sopesar si suspende o no los efectos del acto administrativo impugnado, y es en este punto donde el contribuyente comienza a hacer uso de las defensas que posee.

Es decir, desde el mismo momento en que pisa los estrados tribunales, el contribuyente tiene que hacer uso a las herramientas que le otorga el derecho para defenderse y plasmar su posición -ahora- dentro del proceso judicial. Desde el punto de vista del derecho procesal civil la carga de probar lo alegado corresponde a la parte que afirma (*actori incumbit onus probandi*); al demandado sólo le incumbe la prueba de las excepciones por él opuestas.

Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla y quien pretenda que ha sido liberto de ella debe, por su parte, probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación. Tal como

señala el artículo 1354 Código Civil Venezolano (1982). “Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella debe por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”

De la interpretación de este artículo se deriva que en correcta interpretación y aplicación del mismo, quien correría con la carga de la prueba de los hechos positivos que concretan el cumplimiento sería el contribuyente.

Pero, en el campo de los hechos y actos jurídicos -y el acto administrativo tributario es un acto jurídico- el principio es que tanto el actor como el demandado -Administración- deben probar sus respectivas posiciones; la carga de la prueba se reparte entre los litigantes, y no hay uno a quien corresponda la totalidad de la carga de la prueba y otro que esté exonerado de carga. Es decir, se presenta una repartición y los hechos alegados por cualquiera de las partes y no probados por ellas se tienen, para quien decide, como no existentes.

Conforme a esto, cada parte soporta la carga de probar los datos y los hechos que constituyen el supuesto de hecho a los efectos de la aplicación de la norma que le son favorables: es decir, cada una de las partes, tiene la carga de la prueba de los hechos que le interesan. En conclusión cada parte debe probar sus alegatos, y el hecho que la carga de la prueba esté en manos del recurrente, en razón del principio de la presunción de legalidad de los actos administrativos no relevan a la Administración dado que ella no se encuentra exenta de la cargar de probar.

Este problema de la carga de prueba, ciertamente es propio del proceso dispositivo típico en el proceso civil. En el proceso inquisitorio - como lo es el proceso contencioso administrativo- frente a la posibilidad de que las pruebas puedan ser ordenadas de oficio por el Juez, no puede propiamente hablarse de carga de la prueba, y el Juez aún teniendo ante sí a dos partes, está desvinculado, para la investigación de la verdad, de la iniciativa y de los acuerdos de las mismas.

Todo ello demuestra que en materia del derecho administrativo y más específicamente del derecho tributario, esta premisa contenida en el Artículo 1354 del Código Civil (1982), *“Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella debe por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”*, debe ser re-estudiada por cuanto existen presunciones básicas en la actuación de la administración pública y una de ellas, es la presunción de legitimidad -ejecutividad- del acto administrativo, esto significa que el acto administrativo dictado por la administración se presupone válido, legal y quien no esté de acuerdo con ello deberá demostrar lo contrario.

Es necesario hacer la salvedad que dicha presunción, en concreto se viene a entender como un freno desplazamiento de la carga de recurrir pero, de ninguna manera de la carga de probar o dicho de otra forma, si bien se admite que la relación de hechos formada por la Administración debe tenerse por cierta, cosa bien distinta es que dicha relación sea en todo caso prueba suficiente.

En este mismo sentido, opina desde un punto de vista general Brewer (2001:59), al señalar que, dada la presunción de legalidad de los actos

administrativos, la carga de la prueba para desvirtuar esa presunción corresponde al recurrente. Sin embargo, cuando el vicio de ilegalidad alegado es por el recurrente, al ser un vicio de incompetencia, la carga de la prueba de la competencia corresponde a la Administración.

Otro principio importante y por supuesto un cambio en el principio que pregonaría la carga de la prueba en materia Contenciosa Administrativa corresponde siempre al recurrente en la vía contencioso-administrativa, está representado por la exigencia a la Administración para que remita al juez el expediente administrativo, donde debe cursar prueba de los presupuestos fácticos que dieron lugar al acto administrativo y que constituyen los motivos del mismo.

La consecuencia, ha sido que si en casos de impugnación de un acto administrativo, por ejemplo por vicios en la causa, la Administración no remite al Tribunal el expediente administrativo, ello se considera como una falta de prueba de los presupuestos de hecho del acto por parte de la Administración, debiendo decidir entonces el juez en beneficio del recurrente.

Por tanto, la ausencia de envío del expediente administrativo al juicio, se configura como falta de prueba por parte de la Administración y hará presumir la ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente prescrito, lo que vicia de nulidad absoluta el acto recurrido. Es importante recordar que es precisamente dentro de ese expediente administrativo donde se van a verter las pruebas aportadas por el contribuyente y dentro de ellas, por ejemplo, una experticia promovida dentro del procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto, surgen del problema planteado las interrogantes que seguidamente se presentan ¿Cuáles son los requisitos de procedencia para la prueba de experticia en los procesos tributarios?, ¿Qué aspectos se deben considerar en la realización de una prueba de experticia para los procesos tributarios?; ¿Cuáles son los elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como elemento valorativo de ayuda al juez de la causa?

En función de las citadas interrogantes se diseñan los siguientes objetivos de la investigación, los cuales están orientados a dar soluciones prácticas en relación a la prueba de experticia en los procesos tributarios.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Plantear la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Objetivos Específicos

Diagnosticar la situación actual de los procesos judiciales relacionados con las experticias.

Determinar los requisitos de procedencia para la prueba de experticia en los procesos tributarios.

Formular los elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como elemento valorativo de ayuda al juez de la causa

para la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Justificación e Importancia

Las actuaciones del hombre en todo los contextos de su vida han estado signadas en su generalidad a buscar un provecho propio en detrimento de otro sujeto, así se tiene por ejemplo el caso de los contribuyentes que tratan de evadir el pago de sus tributos a través de diversas practicas. Por tal motivo, el legislador patrio presenta al juez una figura como es el experto quien en su haber tiene mayores conocimientos sobre la materia, sirviendo al juez para crearse una idea real de los aspectos que se ventilan en el proceso.

En razón de ello, el presente estudio pretende analizar la experticia judicial para plantear su configuración, a fin de que sirva como un verdadero medio de prueba que le permita al juez examinar sanos criterios de valoración que lo conlleven a la toma de una decisión apegada a derecho y con sentido de justicia. Este medio de prueba tiene una ventaja, que tanto para la administración como para el administrado que la promueva no tendrá ningún costo, por cuanto es evacuada y realizada por un funcionario que reúna las características de perito o experto, quien se encuentra vedado, por expresa disposición estatutaria, de recibir cualquier emolumento por ello.

Según lo antes expuesto, se justifica y fundamenta la importancia de la presente investigación, ya que estudia los vacíos que se generan de diversas normas, además, considera los aspectos sobre los cuales se ha de realizar la experticia para los procesos tributarios, siendo un aporte de relevancia jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Al indagar estudios relacionados con el tema, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico y metodológico de la investigación.

Ramírez, M. (2005), en una investigación titulada **Análisis de la Experticia como medio probatorio que contribuye en la convicción del Juez**, de tipo documental, con diseño bibliográfico, cuyo objetivo general consistió en analizar la experticia como medio probatorio que contribuya en la convicción del Juez, concluye que la información de los expertos es fundamental para que el Juez logre obtener los elementos de convicción que requiere con relación a los hechos, la cualidad de las cosas, personas, situaciones, entre otros aspectos que contribuyen a que el Juez tenga un mayor y mejor conocimiento antes de que tome una decisión, para ello se vale de los expertos, para que establezcan diversos factores que al ser desarrollados clarifican el panorama objeto de la experticia, la cual puede recaer sobre los libros contables de los empresarios, las mercancías, la veracidad de un documento o cualquier otra situación especial que requiera del conocimiento del experto, quien sólo debe narrar o explicar los hechos observados sin que medie valoración particular alguna, ya que la misma le es conferida solo al Juez de la causa.

Resulta importante este antecedente, por cuanto la experticia se utiliza para clarificar el panorama objeto de la misma, la cual puede recaer sobre los libros contables de los empresarios, las mercancías, la veracidad de un documento o cualquier otra situación especial que requiera del conocimiento

del experto, podría ser utilizada como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Machado, E. (2005) elaboró una investigación denominada **Procedencia de las Experticias Contables en los procesos contra el Fisco Nacional**, estudio de tipo documental en la que concluye que el Código Orgánico Tributario es la norma matriz que rige la materia, sin embargo, contempla a la Experticia en los procesos administrativos tributarios desarrollando pocos aspectos, con respecto a los procesos judiciales que se incoan por la vía contencioso tributaria la incertidumbre es mayor, aspecto éste que genera inseguridad jurídica para el administrado quien tiene que valerse de remisiones a otros procesos y normas para poder llenar las incertidumbres que no son satisfecha por la norma, vacíos relacionados con los requisitos de procedencia para la solicitud de la experticia. De esta manera, se deja a las partes suplir las carencias para su procedencia y al experto contable le corresponde desarrollar su trabajo sobre la base de los requerimientos de la experticia.

Así También, se tomó este antecedente ya que menciona que en los procesos judiciales que se incoan por la vía contencioso tributaria la incertidumbre es mayor, aspecto que genera inseguridad jurídica para el administrado quien tiene que valerse de remisiones a otros procesos y normas para poder llenar las incertidumbres que no son satisfecha por la norma, vacíos relacionados con los requisitos de procedencia para la solicitud de la experticia.

Hernández, P. (2004), en su estudio sobre **La experticia contemplada en la reforma del Código Orgánico Tributario y el Código de**

Procedimiento Civil, este estudio se enmarcó dentro del tipo descriptivo documental, con diseño bibliográfico, donde se permite concluir que con la reforma del Código Orgánico Tributario llevada a cabo en el año 2001, se incorporaron nuevos elementos que no estaban dispuestos anteriormente, los cuales están relacionados con la forma en que se ha de cumplir la realización de las experticias, lo cual a su modo de ver es un avance en el derecho tributario, porque se subsanan vacíos jurídicos existentes, recordando que la experticia era llevada a cabo según los lineamientos establecidos en el Código Procesal Civil y no se ajustaba a las necesidades reales y puntuales de la materia tributaria, aspecto que aun requiere de mayor desarrollo.

Se corresponde con la investigación en curso, ya la experticia se llevaba a cabo según los lineamientos establecidos en el Código Procesal Civil y no se ajustaba a las necesidades reales y puntuales de la materia tributaria, con la reforma del Código Orgánico Tributario llevada a cabo en el año 2001, se incorporaron nuevos elementos que no estaban dispuestos anteriormente, los cuales están relacionados con la forma en que se ha de cumplir la realización de las experticias, lo cual resulta un avance en el derecho tributario, porque se subsanan vacíos jurídicos existentes.

Rosales, L. (2004) analizó en su trabajo de grado las **Disposiciones en materia de prueba dentro del proceso contencioso tributario**, al respecto indica que con la reforma del Código Orgánico Tributario se introducen aspectos novedosos en materia probatoria, dejándose plena libertad de pruebas a las partes, salvo el juramento y la confesión por parte de los empleados públicos que no son permitidos, en ese sentido, concluye con relación a las experticias que aún falta mucho por legislar, porque la referida norma no contempla una regulación detallada que permita disipar las dudas

en el proceso administrativo y en el procedimiento contencioso tributario, siendo este último el más desasistido de normas explícitas.

Este antecedente resulta importante, al mencionar que con relación a las experticias aún falta mucho por legislar, porque la referida norma no contempla una regulación detallada que permita disipar las dudas en el proceso administrativo y en el procedimiento contencioso tributario, siendo este último el más desasistido de normas explícitas, por lo que se hace necesaria la propuesta en estudio para la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios

Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a conceptos, definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones.

Pruebas

Según Parilli, (2001)

...son los actos jurídicos procesales en que intervienen las partes y el Juez, en su pretensión de buscar las causas o explicaciones que conduzcan a esclarecer los hechos para proporcionar al juzgador una verdadera convicción sobre estos acontecimientos, permitiéndole decidir, a través del raciocinio, el conflicto que se ha desarrollado en el proceso".
(p.12).

Esto significa, que la prueba es una verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías

Medios de Prueba

Señala Parilli (2001:15), que “son los instrumentos que sirven, de una u otra forma, para convencer al juzgador de la existencia o no de un dato procesal determinado, para así llevarlo al conocimiento de la verdad procesal.” Cabe agregar, que son llevados al proceso por las partes mediante reglas o proposiciones previamente establecidas en la Ley.

Es decir, son los aportes que hacen las partes al proceso, a través de los instrumentos que la ley otorga para trasladar hechos del mundo de lo cotidiano al expediente, de manera que se puedan verificar las afirmaciones de las partes o se pueda fijar una situación fáctica que existe o ha existido; constituyen entonces, de una o otra manera, todo aquel elemento que sirve para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado.

Hay que señalar, la distinción entre la Prueba y los Medios de Prueba, ambos conceptos aunque adherentes uno del otro, difieren en cuanto a su alcance y desde el punto de vista de la exactitud del significado. Así, los Medios de Prueba son los recursos utilizados por las partes y el Juez, para demostrar los hechos que alegan a través de los métodos que consideren pertinentes para llevar al conocimiento del Juez la prueba, dentro de las previsiones de la ley. Pruebas son las razones que esgrimen las partes o que el Juez extrae directamente de los hechos, las cuales, mediante la aplicación

de ese discernimiento, llevan a la convicción del juzgador el verdadero estado o situación de las cosas sometidas a su decisión.

La Experticia

La experticia o pericia según Carnelutti (1997)

Procede por la insuficiencia técnica del Juez o de la parte de conocer un hecho, características o causas específicas de un asunto, cosa, persona o situación, asimismo, resalta que la concepción de Experto no es la mas atinada sino la de Consultor Técnico, ya que en cualquiera sea el proceso se le llama para que de una consulta técnica sobre algo en particular de lo que tiene más conocimiento por su especialidad, es lógico que el perito o experto es un consultor y no un juez, ya que solo se encarga de describir, calcular o dar razonamientos técnicos, pero no da emisiones de juicios de valor u opiniones. (p.79).

Por su parte, la intervención de un experto puede ser cuando este realice sus oficios profesionales durante la fase probatoria incorporándose al proceso como una posible prueba o bien como una experticia complementaria del fallo, en el primer caso se da antes de que el juez decida, en el segundo se da luego de que el Juez decide, de tal manera, que se le solicita al experto realice una experticia que complemente ciertos aspectos técnicos que el Juez ya ha decidido pero que no puede determinar su extensión por falta de conocimientos técnicos.

En ese mismo sentido, para Chiovenda (1997):

Los peritos son personas llamadas a exponer al juez no sólo las observaciones de sus sentidos y sus impresiones personales sobre los hechos observados, sino también las inducciones que deban sacarse objetivamente de éstos y de

aquellos que se les den por existentes. (p. 459).

También puede definirse como aquella persona que posee conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso o adquirir certeza sobre ellos. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes

Esto exige que los peritos posean conocimientos, teóricos o prácticos, o aptitudes en ramas especiales bien puedan ser como perito médico legal u ocupacional, tasador, agrimensor, perito arquitecto, contador publico, entre otros. Por lo demás, podrá ser perito igualmente una persona inculta, con tal que sea versada en la cuestión técnica que se discute en el juicio, sin embargo, para el tipo de experto contable que se requiere en los procesos civiles, laborales y tributarios que serán objeto de estudio, se requiere que el experto tenga estudios profesionales y conocimientos especiales sobre las diversas materias antes citadas. En ese sentido, cuanto más técnica sea la cuestión de hecho sometida al juez, tanto mayor será la utilidad de la prueba pericial.

Por su parte, posiciones de doctrinarios como Bello (1999:71), indican que la experticia no constituye por sí sólo un medio de prueba, sino un procedimiento para la verificación de un hecho ofrecido como prueba o destinado a la aportación de elementos de inicio necesarios para su apreciación, es decir, el informe que realiza el experto no es una prueba en sí misma, sino que consiste en la realización de un procedimiento dirigido a constatar un hecho o situación ofrecido como prueba. De esta manera, la

experticia se realiza sobre aspectos que no estén demostrados o que estén en conflicto y que generalmente el juez, no están en condiciones de saberlos por ser muy complejos o por requerir un alto nivel de especialidad.

Es oportuno recordar que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los expertos o peritos van a constituir parte del sistema judicial tal y como lo regula el artículo 253 constitucional:

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley... El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Procedimientos y Procesos Jurídicos

Tener un conocimiento sobre el significado de procedimiento y proceso es de vital importancia para diferenciar de que se trata el procedimiento y el proceso civil, laboral y tributario, ya que suele dársele igual connotación, sin embargo, tienen profundos y distintos aspectos que lo integran, además, de que suele invertirse el contenido, es decir, unos autores atribuye el concepto de procedimiento para definir lo que otros consideran como proceso.

Esta concepción sinalagmática será estudiada a continuación, bajo la óptica de diversos autores. Para Cuenca (2000:200), proceso “es el método

establecido por la ley para definir la justicia, el procedimiento es el conjunto de actos realizados... en determinado tiempo y lugar, conforme a un orden establecido por la ley”, bajo esta definición se entiende que el proceso es lo macro o general y el procedimiento es lo micro o particular.

En contraposición se encuentra Chiovenda (1997:153) quien define el proceso como “el conjunto de actos coordinados con la finalidad de la voluntad concreta de la ley, por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”, en ese sentido, se concibe al proceso como lo micro, es decir, los pasos o etapas que hay que cumplir para que se obtenga una solución final, mientras que el procedimiento serán los lineamientos generales por donde se va a desarrollar el proceso.

Para Ossorio (2001:613), el procedimiento son todas aquellas “normas reguladoras para la actuación ante los órganos jurisdiccionales” , asimismo, Guillien (citado por Ossorio, 2001:614), comenta que es “el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia”, al respecto cabe señalar que el procedimiento son todas aquellas normas o reglas que deben ser satisfechas para que se ventile una causa o se logre una pretensión o petición, ante los órganos administrativos o judiciales.

En ese orden de ideas, para la presente investigación se entiende que el procedimiento como los aspectos generales contemplados en la ley sobre los cuales se ha de regir el proceso, concebido como el conjunto de pasos, etapas o actividades específicas a seguir cumplimiento con las formalidades y tiempos establecidos en la ley.

Proceso Tributario

En cuanto al ámbito tributario la experticia puede desarrollarse tanto en el proceso administrativo tributario como en el contencioso tributario, entendiéndose al primero como aquel que se lleva a cabo ante los órganos que integran la Administración Tributaria representada por ejemplo por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo encargado de velar y controlar todo lo relativo a la actividad tributaria y aduanal en Venezuela. Con relación al proceso contencioso tributario, se ventila en la vía jurisdiccional, es decir, se trata de un proceso judicial y no administrativo, ya que se realiza ante un Juez, quien debe decidir según lo dispone el ordenamiento jurídico que rige la materia.

La evolución de la promoción y evacuación de este medio de prueba en sede administrativa está representado por una primera etapa donde los peritos y expertos nombrados eran funcionarios propios de la administración tributaria, práctica que quedó recogida entre otros, por el memorando HGJT-2033 de fecha 29-10-99 del SENIAT, al señalar:

Primero: En lo referente al primer planteamiento realizado, referido a la no necesaria elaboración de la boleta de notificación a la persona que se designa como experto por cuanto en la mayoría de los casos se trata de funcionarios que se encuentran adscritos a la misma Gerencia Regional de Tributos Internos, se debe indicar que la experticia como medio probatorio que es, aplicable en el campo tributario por disposición del artículo 137 del Código Orgánico Tributario, debe realizarse conforme a los parámetros previstos en la norma rectora en materia de pruebas, esto es el Código de Procedimiento Civil, específicamente en los artículos 451 al 471, ambos inclusive.

No obstante esto, posteriormente cambió el criterio, inclusive antes de la entrada en vigencia del actual Código Orgánico Tributario, lo cual se evidencia en la Resolución emanada del SENIAT distinguida con el N° GJT-DRAJ-A-2001-1106 de fecha 7-5-2001, p.11, al señalar:

Cuando la recurrente solicitó la práctica de la referida experticia, la Administración Fiscal –debió ajustar- su conducta –a las normas del- Código de Procedimiento Civil anteriormente transcritas, observando que el Experto debe ser designado conforme a las normas legalmente establecidas.

Normas que evidentemente excluyen la participación de funcionarios de la administración en la evacuación de la prueba, por cuanto la administración en los procedimientos administrativos es llamada a ser juez y parte.

De otra parte el memorando del SENIAT signado con el N° DCR-5-11264-1921 8-5- 2002, p.4 como cúspide de la evolución señala:

De la norma transcrita se entiende claramente que la evacuación de dicha prueba ocurre en sede administrativa, es decir, sin recurrir al auxilio de los Tribunales, pues se trata de una prueba evacuada con ocasión de un procedimiento administrativo, quedando claro que dicha prueba no puede ser llevada a cabo por un funcionario adscrito a la Administración Tributaria.

Mas adelante se hace otra diferencia, y es la referente a que la experticia debe diferenciarse de una nueva fiscalización y de los poderes propios que se ejercen en uso de esa potestad, así la ha quedado señalado en memorando del SENIAT N° DCR-5-11264-1921 8-5- 2002, p.2:

Resulta evidente, entonces, que una prueba de experticia no es sinónimo de una nueva fiscalización. Nuestros Tribunales se han pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"Según consta en autos, la contribuyente en su escrito de promoción de pruebas de fecha 20-07-90, solicitó y promovió la realización de una experticia, y no la de la simple revisión "en los libros, comprobantes, documentos y archivo de la empresa" a ser realizada por un funcionario de esa misma Administración Fiscal, como lo acordó la Resolución dictada por la División de Sumario Administrativo en fecha 09-10-92.

La naturaleza jurídica y característica de la experticia, en tanto que medio probatorio, es totalmente diferente a la potestad fiscalizadora que tiene atribuida la Administración Tributaria, (Artículo 108 COT) en virtud de la cual, ésta dispone de amplias facultades de investigación que le permiten requerir del contribuyente y del responsable la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia comercial, para lo cual deberá dictar una Resolución motivada antes de proceder a la revisión.

De los supuestos de hecho y de derecho invocados por la Administración para emitir esta Resolución, se evidencia que el órgano administrativo confundió la realización de la experticia como medio probatorio promovido por la contribuyente con la revisión o inspección de libros y demás documentos relacionados con la actividad económica de la contribuyente, que puede ser efectuada por la Administración. Como consecuencia de ello, resulta errónea la fundamentación legal que la Administración Tributaria escogió para acordar, dos años después de la promoción de la experticia solicitada por la contribuyente, una revisión de los libros, archivos y documentos de la empresa.

En efecto, la Administración motivó su Resolución en el dispositivo contenido en el párrafo único del artículo 108 del Código Orgánico Tributario, aplicable según su vigencia al caso en autos, sin tener en cuenta que dicha norma era el fundamento para el ejercicio de potestades de fiscalización e investigación que detenta la Administración Tributaria, pero que no la facultaba para cumplir una actuación probatoria, que en este caso fue, la

experticia promovida por el contribuyente dentro del lapso de promoción, ni mucho menos para sustituir con un funcionario suyo al experto que ha debido designarse. Igualmente es errónea la fundamentación en el artículo 132 del Código Orgánico Tributario (1982) por cuanto el mismo si bien autoriza a la autoridad administrativa para impulsar de oficio el procedimiento probatorio y para acordar la práctica de las pruebas, autorización que está referida únicamente a ordenar su ejecución, no la faculta para ejecutarla por sí misma cuando ello no le ha sido solicitado, tal como se evidencia que sucedió en el caso de autos, en el cual la contribuyente solicita una experticia que la Administración confunde como una revisión, decidiendo realizarla a través de un funcionario adscrito a la Dirección de Control Fiscal, y no mediante la designación de un experto, conforme a los términos legalmente establecidos.

Bases Legales

Las experticias dentro de los procesos civiles, y tributarios tienen su fundamento jurídico en diversas normas, entre las cuales figuran el Código Civil (1982), Código de Procedimiento Civil (1987), y el Código Orgánico Tributario (2001)

En cuanto al Código Civil (1982), en sus artículo 1422 al 1427 contempla lo relacionado con la experticia, indicando que “Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una experticia” (p. 328), y que la misma debe realizarla tres expertos, a menos que las partes convengan en que la haga uno solo. Es decir, la norma civil revela que la experticia procede para comprobar un hecho o apreciar un asunto que requiera de conocimientos técnicos especiales que el juez no esta obligado a conocer.

Asimismo, el Código de Procedimiento Civil (1987), establece en el artículo 451 y siguientes que:

La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse (p 167).

De lo anterior, se denota que la experticia versa sobre puntos que sean expresamente determinados y cuando este permitido por la ley, pudiendo ser solicitada por el Juez o las partes.

Con respecto al Código Orgánico Tributario (2001), contempla la experticia en el artículo 157 al disponer que:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los procedimientos tributarios podrán practicarse experticias para la comprobación o apreciación de hechos que exijan conocimientos especiales. A tal efecto deberá indicarse con toda precisión los hechos y elementos que abarcará la experticia y el estudio técnico a realizar... (p. 65).

El referido artículo contempla la experticia en los procedimientos tributarios administrativos, es decir, los que se llevan a cabo en la vía administrativa, ante la Administración Tributaria. En cuanto al procedimiento contencioso administrativo no hay una norma expresa que haga referencia a la experticia, sin embargo, el artículo 269 deja abierta tal posibilidad cuando indica que:

Dentro de los primeros diez (10) días de despacho siguientes de la apertura del lapso probatorio las partes podrán promover las pruebas de que quieran valerse. A tal efecto serán admisibles todos los medios de prueba, con excepción del juramento y de la confesión de funcionarios públicos, cuando ella implique la prueba confesional de la Administración. En todo caso, las pruebas promovidas no podrán admitirse cuando sean manifiestamente ilegales o impertinentes... (p. 96).

De lo anterior, debe resaltarse que al permitirse cualquier prueba que sea lícita y pertinente, entonces es posible que se realice una experticia dentro del proceso contencioso tributario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o los nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Refiere Arias (2003:17), que "La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación".

Tipo de Investigación

Según el nivel de conocimiento, la investigación es de tipo descriptiva. Según Tamayo y Tamayo (2001:37) la investigación descriptiva "busca comprender, analizar e interpretar la situación actual, poniendo de manifiesto su estructura y funcionamiento". El desarrollo de la investigación planteada corresponde a este tipo, en vista de la naturaleza del análisis de los hechos actuales, en cuanto a la experticia en los juicios tributarios, que han de ser evaluados descriptivamente para establecer debilidades y sus respectivas mejoras y por describir procedimientos, acciones, estructura en general de forma independiente y detallada.

Así también el presente estudio estará enmarcado dentro de los lineamientos de un proyecto factible ya que según la UPEL (2006:16), "consiste en la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos".

Tal es el caso de la investigación en curso que pretende plantear la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Diseño de la Investigación

Según Balestrini (2001:131), un diseño de investigación se define como un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente, correctas técnicas de recolección de datos a utilizar, intenta dar de una manera clara y no ambigua, respuesta a las preguntas planteadas en la misma.

La presente investigación según su naturaleza y característica será de campo, ya que precisa que la información se tome directamente del entorno del problema, y de acuerdo con Ramírez (2000:42), es “el tipo de investigación a través del cual se estudian los fenómenos en su ambiente natural”. Así mismo dicha investigación, se apoyará en un estudio de tipo documental, porque tiene como propósito, ahondar en el estudio a través de libros, investigaciones previas, leyes entre otras, y según lo expresado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2006:20), “ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos...”

De acuerdo a lo anterior se desarrollan las siguientes fases:

Fase I Diagnosticar situación actual en el proceso judicial Tributario con relación a las experticias

Para dar respuesta a esta fase de la investigación, se analizan e interpretan los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a la muestra seleccionada, los resultados obtenidos se resumen en cuadros con un nivel de interpretación según la clasificación por indicador, con la intención de conocer el porcentaje de aceptación de la muestra sometida al instrumento. Se obtendrá la frecuencia de las respuestas señaladas y se calcularán los porcentajes de cada ítem.

Fase II Determinar los requisitos de procedencia para la prueba de experticia en los procesos judiciales.

Consistirá en comparar la investigación de campo vs. la información documental, lo que permitirá conocer y determinar cuáles son los aspectos que se deben considerar en la realización de una prueba de experticia para los procesos tributarios.

Población

Para efectos de la presente investigación, se considerará la definición de población señalada por Fernández (2002:18), “como el conjunto de elementos que forman parte del contexto donde se quiere investigar el evento”. (Pág. 104). Para ampliar esta definición, Balestrini, M. (2001:139), se refiere a la población como “un conjunto de elementos de los cuales se pretende indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para la cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación”.

En la presente investigación, la población estará constituida por profesionales del Derecho Tributario, litigantes en el Municipio Valencia,

Estado Carabobo. Sin embargo, por motivos de tiempo y alcance de la investigación se tomó una muestra para luego extrapolar e inferir el comportamiento al total de la población.

Muestra

La muestra viene a ser aquella fracción de la población que representa la conducta del universo, es una parte respecto al todo, lo que se busca al emplear una muestra es, evidentemente, lograr que, de una porción relativamente reducida de unidades, se pueda obtener conclusiones semejantes a las que se lograría si se estudiara el universo total. Para Sabino (2002:48), la muestra “es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres de la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada”.

Para efectos de esta investigación, el número total de profesionales estará conformado por ciento treinta (130) abogados, que se desempeñan como litigantes en materia tributaria, en el Municipio Valencia, según cifras aportadas por el Colegio de Abogados del Estado Carabobo y a los que habrá de aplicarse el cuestionario es de 45 personas, este resultado se deriva de la aplicación de un muestreo probabilístico al azar simple, con la intención de que todos los profesionales del derecho, tengan la misma oportunidad de ser seleccionados como integrantes de la muestra. A continuación se especifica el procedimiento empleado para hallar ésta muestra:

$$n = \frac{Z^2}{e^2} ; \quad N.C. = 90\% \exists Z \pm 1,65$$

$$E^2 + Z^2$$

$$pq \ N$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Ubicación del nivel de confianza en la curva normal

E = Error máximo permisible

p = Probabilidad de éxito

q = Probabilidad de fracaso

N = Población

En este caso, los datos obtenidos fueron los siguientes:

N = 80	$n = \frac{(1,65)^2}{(0,1)^2 + (1,65)^2}$	$= \frac{2,7225}{0,25 + 2,7225}$	
n = ?	$\frac{0,5 \times 0,5}{0,5 \times 0,5}$	$\frac{2,7225}{130}$	
N.C.= 90%	$0,04$	$+ 0,02094230$	$= \frac{2,7225}{0,0609423}$
Z = 1,65			
E = 10%			
p = 0,5 ó 50%			
q = 0,5 ó 50%	$n = 44,67$	\approx	$n = 45$

Luego: n =45 Profesionales del Derecho

Fase III Describir los elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como elemento valorativo de ayuda al juez de la causa para la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios:

Los resultados de la encuesta en la primera fase, orientará para la descripción de los elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios, después de analizar los datos y las recomendaciones

pertinentes a fin de mejorar los aspectos negativos encontrados al hacer el estudio.

Técnicas de Recolección de Datos

Como principal medio de recolección de datos se empleará la técnica de la encuesta, que según Fernández (2002:42): “consiste en obtener información a través de preguntas formuladas a otras personas, en la que no se establece diálogo con el encuestado y el grado de interacción es menor con el entrevistado”.

Instrumento de Recolección de Datos

Los instrumentos de recolección de datos que permitirá recoger información, en función de la investigación.

Fernández (2002), define el instrumento de Recolección de Datos como:

El conjunto de pautas e instrucciones que orientan la atención del investigador hacia un tipo de información específica para que se alejen del punto de interés; los instrumentos indican qué tipo de preguntar hacer y con cuáles contenidos o cuáles situaciones observar y en qué momento (pág. 77).

Se diseñará un cuestionario escala likert, con cinco alternativas de respuesta (siempre, casi siempre, a veces, casi nunca y nunca).

Validez y Confiabilidad del Instrumento

La validez y confiabilidad son requisitos que todo instrumento debe reunir, en tal sentido en la presente investigación se utilizarán los siguientes procedimientos:

Validez de Contenido

De acuerdo con lo señalado por Fernández (2002:133), la validez de contenido “se refiere básicamente al proceso de construcción del instrumento y a la medición de la mayor cantidad de áreas posibles en la cual se expresa el evento”.

Validez de Experto

Se refiere a la opinión de dos expertos especialistas en Derecho tributario y uno en metodología, los cuales darán su opinión en cuanto a la pertinencia y correspondencia del instrumento para asegurar que éste mide lo que se pretende.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad determina la exactitud o precisión del instrumento de medición. La confiabilidad, “...se refiere al grado en que la aplicación repetida del instrumento las mismas unidades en estudio, en idénticas condiciones, produce iguales resultados, dando por hecho que el evento medido no ha cambiado...” Hurtado (2002: 61). En esta investigación se tomará en cuenta para estimar la confiabilidad, el coeficiente Alpha de Cronbach, una variante

que permite estimar la confiabilidad del instrumento, donde no existen respuestas correctas e incorrectas, sino que cada sujeto marca el valor de la escala que mejor representa su respuesta.

Análisis De Los Resultados

Una vez terminada la fase de recolección de datos, se comenzará a realizar el conteo, codificación, tabulación y graficación de los mismos a objeto de traducirlos en información cuantitativa y cualitativa, de fácil comprensión en cuanto a su utilidad e importancia para el proyecto de investigación.

Sistema de Variables

Se dice que una variable es un aspecto de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente. Así mismo, es la relación causa-efecto que se da entre uno o más fenómenos estudiados. Según Tamayo y Tamayo (2001:24), “en el proceso de operacionalización de una variable es necesario determinar los parámetros de medición a partir de los cuales se establecerá la relación de variables enunciadas por la hipótesis”.

Tabla N° 1

Operacionalización de Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores e Instrumentos	Ítems
Situación actual en el	Proceso a través del cual se profundiza en	El que tienden a la solución del	Observación	1,8,9,14,15

proceso judicial con relación a las experticias	el objeto estudiado, para con acciones de intervención y en el marco de una etapa del proceso que se denomina Seguimiento, transformarlo.	problema. Consta de varias etapas, dialécticamente relacionadas, que son: Evaluación Procesamiento mental de la información- Intervención - Seguimiento.	Cuestionario	
Requisitos de procedencia para la prueba de experticia	Fundamentos científicos y técnicos en que se apoya el peritaje	Herramientas que tienen gran efectividad al momento en que el juez deba tomar una decisión acerca de la actuación administrativa tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> • El testimonio. • El documento. • La inspección por el juez mismo. El dictamen de peritos.	2,3,4,5,6,12
Elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como mecanismo valorativo de ayuda al juez	Ciertos aspectos técnicos que el Juez no puede determinar su extensión por falta de conocimientos técnicos	Aspectos que no estén demostrados o que estén en conflicto y que generalmente el juez, no están en condiciones de saberlos por ser muy complejos o por requerir un alto nivel de especialidad	<ul style="list-style-type: none"> • Libros contables de los empresarios. • Las mercancías. • La veracidad de un documento. Cualquier otra situación especial que requiera del conocimiento del experto	7,10,11,13

Fuente: Story Mariam (2010)

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El análisis de los resultados, consiste en resumir, efectivamente, las

observaciones hechas durante el proceso de recolección de datos y en tal sentido, es necesario dar algunos pasos importantes. En un principio, la información se manifiesta bajo la forma de imágenes, palabras, o símbolos bajo los criterios establecidos por los instrumentos de recolección de datos, posteriormente su procesamiento puede involucrar una configuración de las descripciones e interpretaciones o la transformación de códigos numéricos para un tratamiento estadístico previo.

Para el análisis e interpretación de los datos se procederá establecer los resultados, una vez analizada y desarrollaron una serie de fases para así dar respuesta a los objetivos de la investigación. A continuación se presentan los resultados desarrollados por cada una de las fases:

Fase I Diagnosticar situación actual en el proceso judicial Tributario con relación a las experticias

Se realizó El diagnóstico tomando como base la opinión de los profesionales del Derecho Tributario, litigantes en el Municipio Valencia, Estado Carabobo a través de la encuesta que se aplicó a la muestra de cuarenta y cinco (45) de ellos seleccionada.

Item 1. Como Profesional del Derecho considera viable la experticia como un método de prueba en relación con un hecho debatido en materia tributaria.

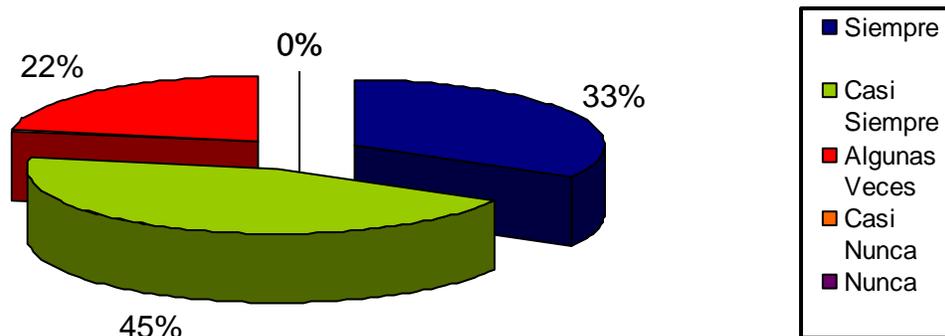
Tabla N° 2

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	15	33,00
Casi Siempre	20	45,00

Algunas Veces	10	22,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 1



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Se evidencia en esta respuesta que el 33% de la muestra seleccionada como profesional del derecho considera siempre viable la experticia como un método de prueba en relación con un hecho debatido en materia tributaria, el 45% considera la considera casi siempre viable y el 22% sólo algunas veces.

Item 2: Cuando se promueve esta prueba debe indicarse cuál es el objeto de la misma y qué se pretende probar con ella, de lo contrario dicha prueba será ilegal al no poder valorarse la pertinencia, y por tanto inadmisibile.

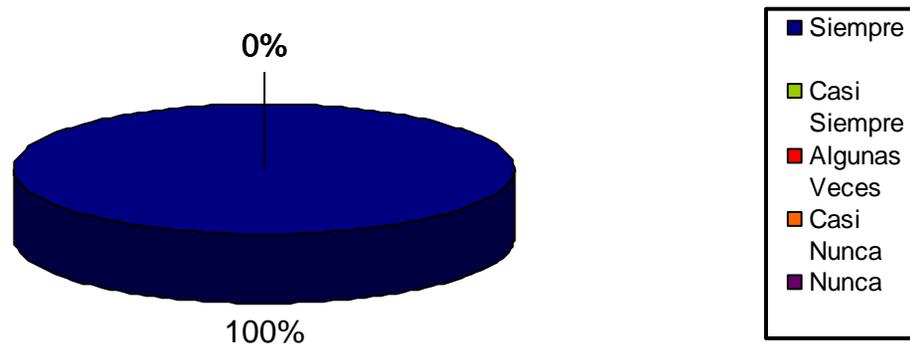
Tabla N° 3

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00

Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 2



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

El 100% de los abogados consultados coincide en que siempre cuando se promueve esta prueba debe indicarse cuál es el objeto de la misma y qué se pretende probar con ella, de lo contrario dicha prueba será ilegal al no poder valorarse la pertinencia, y por tanto inadmisibile.

Item N° 3: El juez de la causa podrá determinar la pertinencia o no de dicha prueba al estudiar su admisión, lo cual configura también el cumplimiento del debido proceso

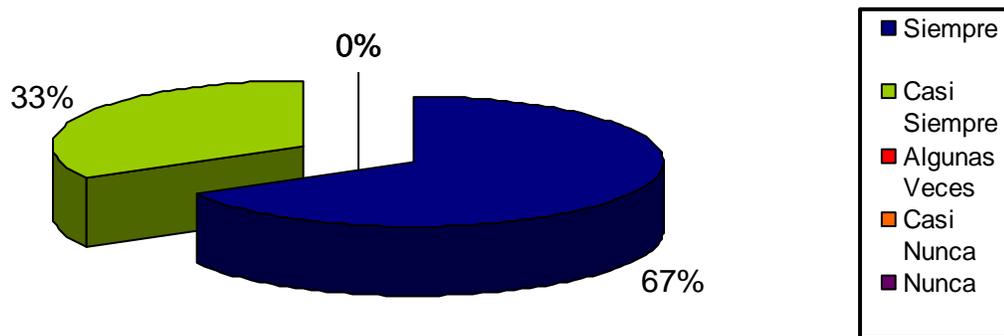
Tabla N° 4

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	30	67,00
Casi Siempre	15	33,00
Algunas Veces	0	0,00

Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 3



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

El 67% de la muestra a quienes se les aplicó el instrumento, es de la opinión que el juez de la causa podrá determinar la pertinencia o no de dicha prueba al estudiar su admisión, lo cual configura también el cumplimiento del debido proceso.

Item N° 4: Se puede dar la inadmisibilidad de la prueba de experticia promovida por la parte recurrente, por considerarla impertinente.

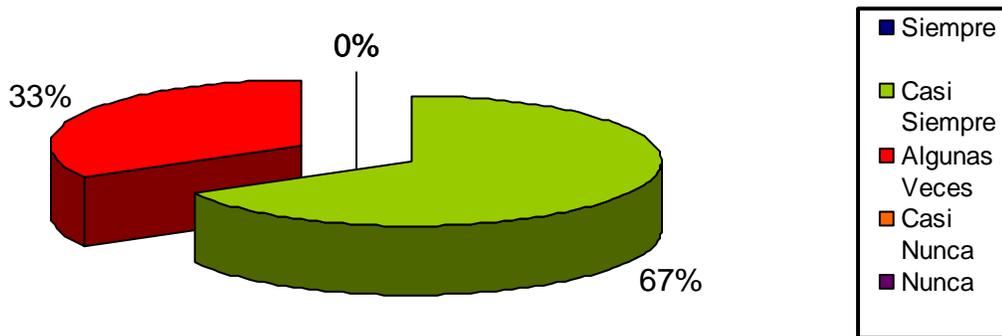
Tabla N° 5

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	0	0,00
Casi Siempre	30	67,00
Algunas Veces	15	33,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00

Total	45	100,00
-------	----	--------

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 4



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Aquí se infiere que casi siempre, según el 67% de los abogados consultados se puede dar la inadmisibilidad de la prueba de experticia promovida por la parte recurrente, por considerarla impertinente y, según el 33% se puede dar algunas veces

Item 5 La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte.

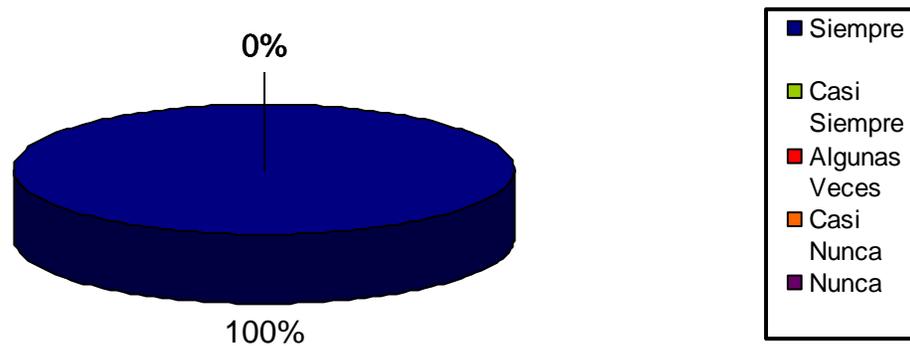
Tabla N° 6

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00
Algunas Veces	0	0,00

Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 5



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

El 100% de las personas encuestadas es de la opinión que la experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte.

Item 6: La experticia versa sobre puntos que sean expresamente determinados y cuando este permitido por la ley, pudiendo ser solicitada por el Juez o las partes

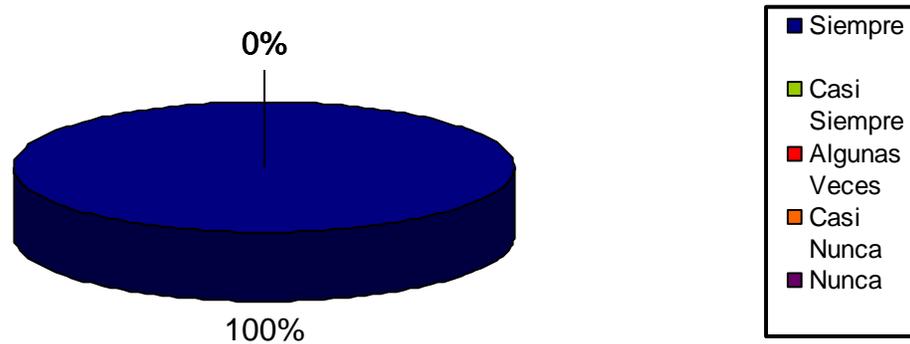
Tabla N° 7

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00

Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 6



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Como se evidencia de las respuestas obtenidas de la muestra al instrumento presentado, el 100% de la misma afirma que la experticia versa sobre puntos que sean expresamente determinados y cuando este permitido por la ley, pudiendo ser solicitada por el Juez o las partes.

Item N° 7: Al permitirse cualquier prueba que sea lícita y pertinente, entonces es posible que se realice una experticia contable dentro del proceso contencioso tributario

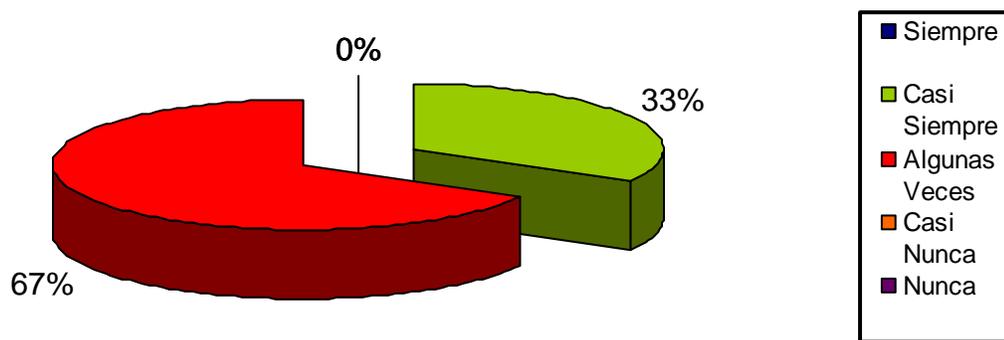
Tabla N° 8

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	0	0,00
Casi Siempre	15	33,00
Algunas Veces	30	67,00
Casi Nunca	0	0,00

Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 7



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario

A este ítem, el 33% responde que casi siempre es posible que se realice una experticia contable dentro del proceso contencioso tributario, al permitirse cualquier prueba que sea lícita y pertinente, en tanto el 67% responde que es posible algunas veces.

Ítem 8: Es factible la configuración de experticias para hacerlas más efectivas como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

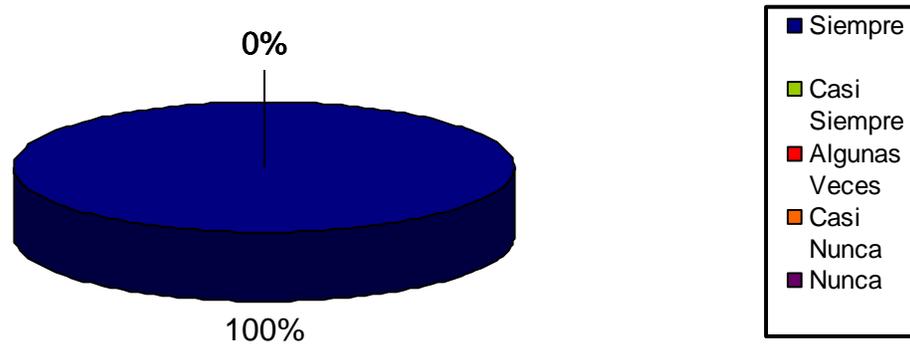
Tabla N° 9

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00

Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 8



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

El 100% de la muestra seleccionada para la aplicación de este instrumento está de acuerdo que es siempre es factible la configuración de experticias para hacerlas mas efectivas como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Item 9: Una experticia técnica, es necesaria en virtud de las imprecisiones y omisiones que pueda afectar la validez de la prueba documental.

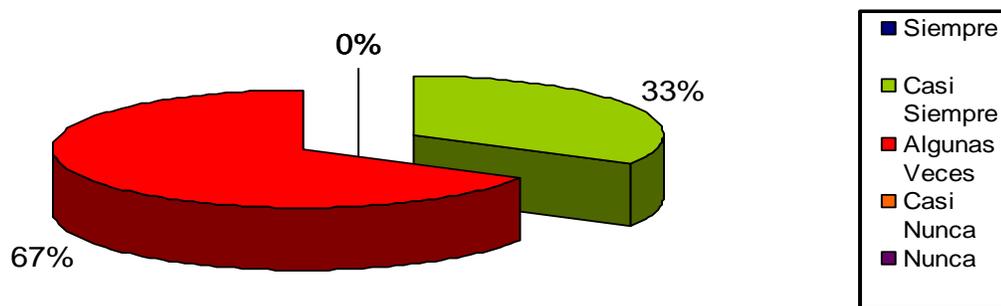
Tabla N° 10

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	0	0,00
Casi Siempre	15	33,00

Algunas Veces	30	67,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 9



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Queda evidenciado, que el 33% que los abogados a quienes se les aplicó el cuestionario son de la opinión que casi siempre una experticia técnica, es necesaria en virtud de las imprecisiones y omisiones que pueda afectar la validez de la prueba documental, por su parte el 67% es de opinión que sólo algunas veces.

Item 10: Si el juez priva o limita a las partes la posibilidad de ejercer las facultades previstas en la ley, genera indefensión, y de esa manera vulnera las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

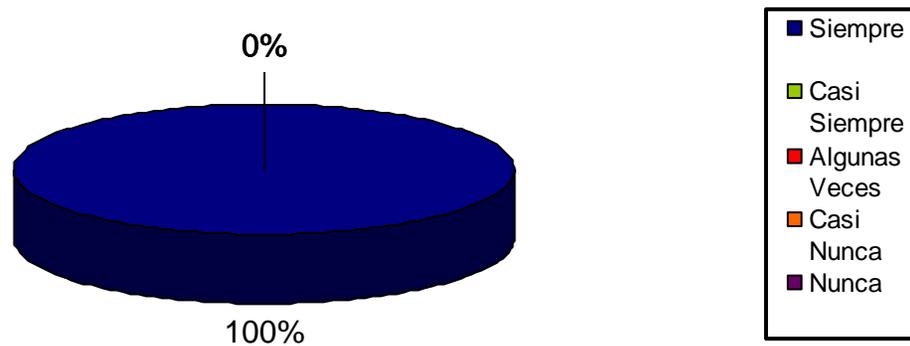
Tabla N° 11

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00
Algunas Veces	0	0,00

Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 10



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Como se demuestra a través de la respuesta de este ítem, los especialistas están 100% de acuerdo en que si el juez priva o limita a las partes la posibilidad de ejercer las facultades previstas en la ley, genera indefensión, y de esa manera vulnera las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Ítem 11: Este medio de prueba tanto para la administración como para el administrado que la promueva no tiene ningún costo.

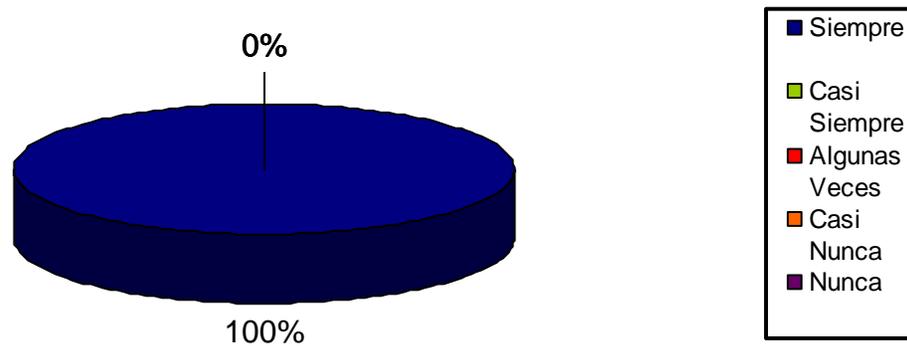
Tabla N° 12

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00

Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 11



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Queda establecido que el 100% de la muestra de este estudio, considera que siempre este medio de prueba tanto para la administración como para el administrado que la promueva no tiene ningún costo.

Item 12: La prueba es evacuada y realizada por un funcionario que reúna las características de perito o experto.

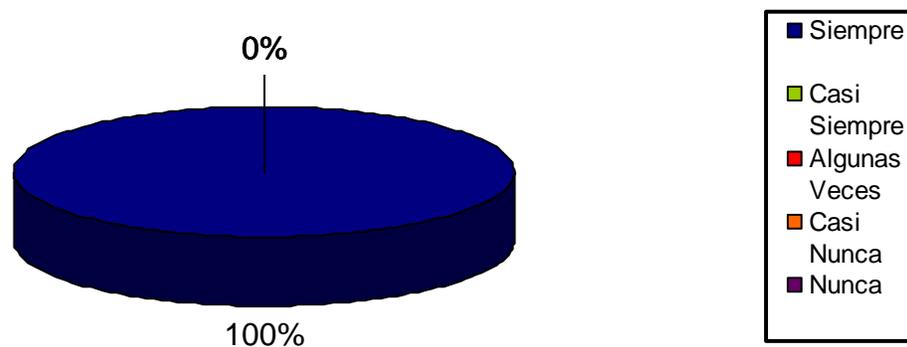
Tabla N° 13

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00

Casi Siempre	0	0,00
Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 12



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Definitivamente el 100% de la muestra seleccionada es de la idea que siempre la prueba es evacuada y realizada por un funcionario que reúna las características de perito o experto.

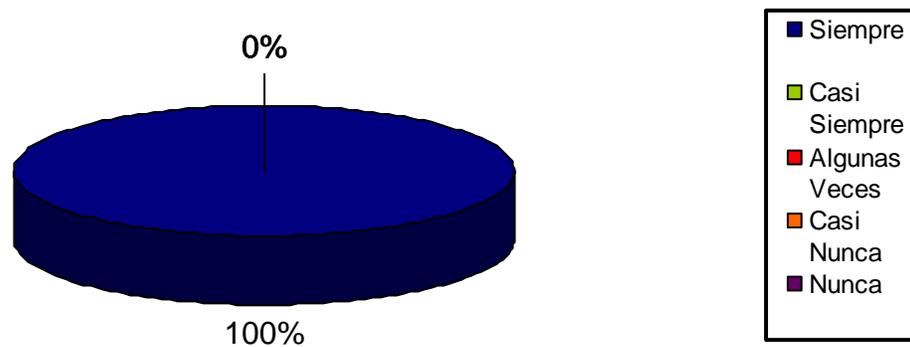
Item 13: La prueba de experticia se utiliza para clarificar el panorama objeto de la misma, la cual puede recaer sobre las mercancías, la veracidad de un documento o cualquier otra situación especial que requiera del conocimiento del experto.

Tabla N° 14

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	45	100,00
Casi Siempre	0	0,00
Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 13



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

En concordancia con la respuesta anterior, se puede apreciar que los porcentajes se mantienen en igualdad numérica.

Item 14: Es un avance en el derecho tributario las reformas al Código Orgánico Tributario del 2001 al incorporar nuevos elementos en la forma como se han de cumplir las experticias.

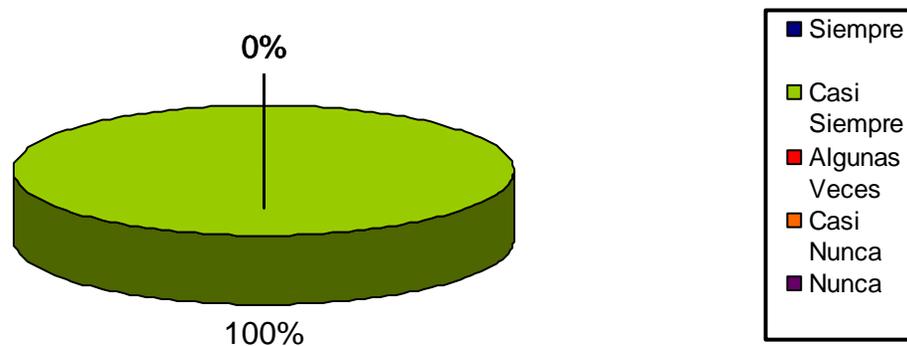
Tabla N°15

Respuestas	No de Personas	%
Siempre	0	0,00

Casi Siempre	45	100,00
Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 14



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

De la respuesta obtenida se evidencia que el 100% de la muestra de este estudio, considera que casi siempre el hecho de incorporar nuevos elementos en la forma como se han de cumplir las experticias constituye un avance en el derecho tributario las reformas al Código Orgánico Tributario del 2001.

Item 15: Los elementos que incorpora el Código orgánico Tributario, considera Usted que aún requiere de mayor desarrollo, como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

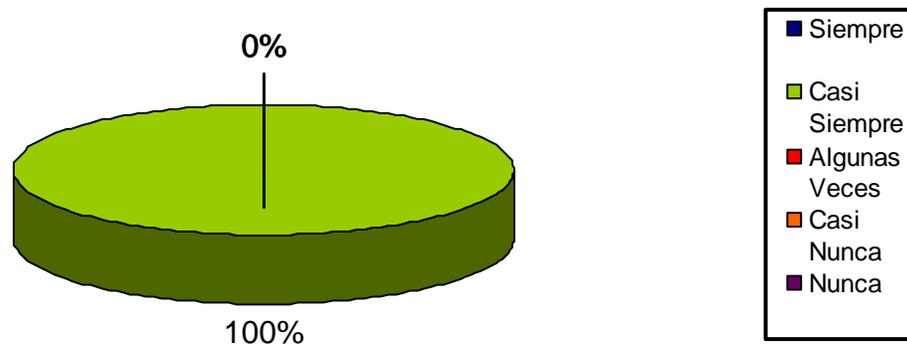
Tabla N° 16

Respuestas	No de Personas	%
------------	----------------	---

Siempre	0	0,00
Casi Siempre	45	100,00
Algunas Veces	0	0,00
Casi Nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	45	100,00

Fuente: Story Mariam (2010)

Gráfico N° 15



Fuente: Story Mariam (2010)

Comentario:

Nuevamente el 100% de los especialistas consultados coinciden en cuanto a que casi siempre los elementos que incorpora el Código Orgánico Tributario, requieren de mayor desarrollo, como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios.

Fase II Requisitos de procedencia para la prueba de experticia en los Procesos Tributarios

Tomando en cuenta, que las pruebas están dirigidas en función de la búsqueda de la verdad que solucione la controversia que se ventila en un

proceso judicial para que el Juez en el ejercicio de sus facultades imparta justicia, y todo ello sobre la base de los principios de necesidad de la prueba, en el sentido de que al juez se le pueda proporcionar todos los recursos suficientes para que este pueda tener la convicción y así dictar sentencia, las experticias son el medio probatorio personal que busca la convicción del juez, sobre la existencia o inexistencia de ciertos hechos. Es así como el peritaje es una actividad desarrollada en virtud de un encargo judicial por persona distinta a las partes en el proceso.

Por su parte, el ordenamiento jurídico venezolano establece un conjunto de mandatos que deben ser cumplidos, así se tiene como ejemplo, que en materia tributaria el contribuyente debe llevar en orden sus libros contables, adaptados a los principios de contabilidad generalmente admitidos. De modo que los principios, procedimientos y prácticas contables son juridificados por virtud de esas normas, con la finalidad de unificarlos y de adaptarlos a los fines de la legislación tributaria. Sin embargo, esta juridificación de la materia no cambia la naturaleza de esos conceptos provenientes de la ciencia y de la técnica contable, que siguen en el dominio de esa disciplina a que pertenecen y cuyo manejo normalmente requiere de la intervención de las personas con los conocimientos especiales respectivos.

En ese orden de ideas, resulta propio indicar otro aspecto de especial interés y son los elementos que debe contener el informe de experticia en el área tributaria, para que realmente sirva como un medio de prueba idóneo para que el juez valore las circunstancias y hechos que lo llevaran a la toma de una decisión acertada en función de verdaderos aspectos que tanto económica y jurídicamente permitan probar los hechos que son controvertidos, deberá señalarse expresamente el objeto que se busca con

tal medio, qué se pretende probar, por ser uno de los extremos requeridos en la promoción y admisión.

De ahí, que sólo expresando con precisión lo que se quiere probar con el medio que se ofrece, puede el Juez decidir si dicho objeto es o no manifiestamente impertinente, y por ello el Código Procesal Civil (1987), de manera puntual requirió la mención del objeto del medio en varias normas particulares (arts. 502, 503, 505, 451, 433 y 472) y en forma general en el artículo 397, quedando exceptuados de dicha carga al promoverse la prueba: las posiciones juradas y los testigos, donde el objeto se señalará al momento de la evacuación. Todas estas normas buscan una mejor marcha del proceso, tratan de precisar lo pertinente, tratan de evitar que el Juez tenga que realizar la labor de valoración que le impone el art. 509 del Código Procesal Civil (1987), sobre medios que por inadmisibles no se les ha debido dar entrada.

No obstante ello, los tribunales pueden instar o solicitar la evacuación de determinada prueba de expertos cuando así lo creyeran conveniente. El artículo 1426 del Código Civil (1982), señala:

Si los Tribunales no encontraren en el dictamen de los expertos la claridad suficiente, podrán ordenar de oficio nueva experticia por uno o más expertos, que también nombrarán de oficio, siempre en número impar, los cuales podrán pedir a los anteriores expertos las noticias que juzguen convenientes.

Es importante entonces, tener presente la forma correcta como ha de promoverse la prueba, siguiendo al pie de la letra lo previsto en el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil (1987), que señala:

La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse.

Por lo que de no promoverse de esa forma el medio de prueba no le quedará otro remedio a la administración tributaria que declarar inadmisibles dicha promoción por no cumplir los extremos de ley (artículo 159 del Código Orgánico Tributario), o al Juez Contencioso Tributario proceder de igual forma.

En este sentido es oportuno comentar el contenido de la Resolución GJT-DRAJ-A-2001-1106 de fecha 7-5-2001 cuando señala:

Después de referirse a este medio de prueba, consagrado en el Código de Procedimiento Civil, y a la forma como aparece tratada la materia de pruebas en nuestro Código Orgánico Tributario, manifiesta que la misma requiere de formalidades para su promoción, en tal sentido, no será suficiente decirle al juzgador que ordene una prueba de peritos o un dictamen pericial, ya que si no aparece sobre qué debe versar, aquél debe rechazar la solicitud.

En referencia a la valoración de la prueba de experticia, en el sistema jurídico venezolano, el producto de lo traído al expediente, se encuentra tasado. Dicho de otra forma está establecido el valor que a la prueba hay que darle, así pues el artículo 1427 del Código Civil (1982), señala la tasa o valor que hay que darle a la opinión de los expertos cuando establece: “Los jueces

no están obligados a seguir el dictamen de los expertos, si su convicción se opone a ello”.

La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente, con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. En una concepción racional de la justicia, y especialmente de las pruebas, el convencimiento que implica la decisión, debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación crítica de los elementos de prueba.

Por ello puede concluirse, que convicción, es convicción razonada, derivada de un juicio crítico, apoyada tanto en las reglas lógicas que gobiernan el buen juicio, como en las reglas o máximas de experiencia que indican lo que generalmente ocurre en la vida ordinaria.

Fase III Elementos que componen el informe de experticia en los procesos tributarios como elemento valorativo de ayuda al juez de la causa para la configuración de experticias como medio probatorio en los procesos judiciales tributarios:

En materia de prueba judicial, existen principios generales rectores que se deben considerar al momento de promover el medio probatorio conducente, de tal manera que sea el más directo, idóneo y eficaz para probar los hechos afirmados; a los efectos de observar su constitución, validez y eficacia, y hacer posible el derecho de probar, como garantía de las partes intervinientes en el proceso de que se trate.

La importancia de la experticia como medio de prueba, viene dada por el hecho de que los asuntos del litigio se someten a la valoración de verdaderos especialistas que ponen a disposición del juez, en términos claros, precisos y breves los resultados obtenidos del peritaje correspondiente, a efectos de comprobar que los mismos observen los requisitos previstos en el artículo 467 del Código Orgánico Tributario, a saber:

a) Descripción detallada del objeto de la experticia.

b) Métodos o sistemas utilizados en el examen.

c) las conclusiones a que han llegado los expertos, relacionada con su respectivo soporte. Una vez constatado lo anterior el Juez procederá a valorar cada informe.

Toda Experticia, para que tenga el carácter de tal, además de desarrollarse dentro del proceso, deberá practicarse por encargo judicial, sea que tal encargo se produzca por actuación oficiosa del Tribunal, sea que la provoque alguna de las partes por pedimento o promoción expresa.

Por consiguiente, se trata de una actuación sobre puntos de hecho, cuya percepción y valoración requerirán necesariamente de conocimientos especiales que escapan a la cultura general del juez y en particular a su cultura jurídica.

Las partes del documento que contiene la opinión pericial, por lo general están representadas por las partes que se enumeran a continuación:

- I) **La introducción del peritaje:** que debe contener a) La autoridad a quien se presenta; b) Nombre del que presenta; c) La forma como ha sido designado; d) Nombre de las partes que intervienen en el proceso; y e) Materia de controversia.
- II) **La motivación del peritaje:** Los fundamentos científicos y técnicos en que se apoya el peritaje.
- III) **Conclusión:** que debe ser el resultado del análisis de los principios científicos y técnicos realizados en el mismo cuerpo materia del peritaje

La consignación de experticias privadas en el proceso pueden ser contrarrestadas con otras pericias privadas, pudiéndose promover a todo evento pruebas periciales dentro del proceso sobre los mismos objetos o puntos. En estos casos de experticias privadas, se aplicará igualmente el criterio de valoración de la sana crítica, pudiendo el juez desechar las conclusiones por razones debidamente motivadas.

CONCLUSIONES

Con base en la complejidad del fenómeno tributario y la creciente importancia de la experticia en el ámbito de sus procedimientos, se ofreció a través de la investigación, una visión tributaria de este medio de prueba, examinando algunas de sus características y peculiaridades en este ámbito del Derecho.

Se considera un método de prueba factible, porque el perito, con base en sus conocimientos técnicos, percibe hechos no probados, base de un dictamen que contribuye a formar el convencimiento del encargado de resolver el asunto, en relación con un hecho debatido en materia tributaria.

De modo que estos principios, procedimientos y prácticas son juridificados por virtud de las normas, con la finalidad de unificarlos y de adaptarlos a los fines de la legislación tributaria. Sin embargo, esta juridificación de la materia no cambia la naturaleza de esos conceptos que siguen en el dominio de esa disciplina a que pertenecen y cuyo manejo normalmente requiere de la intervención de las personas con los conocimientos especiales respectivos.

Ello explica que cuando los expertos perciben los hechos a que se refieren las normas y los aprecian y valoran según sus conocimientos especiales, al mismo tiempo están percibiendo y valorando hechos jurídicos y su correspondencia con normas legales y reglamentarias

En efecto, el dictamen pericial realizado por terceros imparciales tendría por objeto reexaminar los hechos fiscalizados y sus efectos, comparando las

conclusiones así obtenidas con los resultados de la fiscalización reflejadas en el Acta de Reparación. Esta comparación podría resultar en una confirmación de las objeciones fiscales, o bien, que se establezca la improcedencia de los reparos formulados. En uno y otro caso, el acto administrativo definitivo (Resolución Culminatoria) capitalizaría el conocimiento técnico de los expertos y su imparcialidad, por lo que posiblemente la evacuación de la experticia evitaría la prosecución de procedimientos administrativos o judiciales ulteriores, ya sea que el contribuyente acepte los términos de la resolución, o que la resolución revoque los reparos formulados.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arias Fidiás, G. (2003) El **proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. Ed. Episteme. Caracas Venezuela
- Balestrini A. Miriam (2001) **Cómo se elabora el Proyecto de Investigación** (2da Edición) Caracas: BL Consultores Asociados, servicio Editorial
- Bello Lozano, Humberto.(1999) **La Prueba y su Técnica**. Mobil Libros. 4ta. Edición. Caracas.
- Brewer-Carias, Alan.(2001) **Contencioso Administrativo**. Tomo VII. Instituciones Políticas y Constitucionales.
- Calvo Baca Emilio (1987) **Código de Procedimiento Civil** (1987) comentado. Ediciones Libra.
- Carnelutti, Francisco. (1997) **Monografías Jurídicas**. Editorial Temis S.A: Santa Fe Bogota, Colombia.
- Código Civil de Venezuela (1982) Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio.
- Cuenca, H. (2000). **Derecho Procesal Civil** (8a. ed., t. I.) Caracas: Ediciones de la Biblioteca.
- Chioventa, G. (1997) **Curso de Derecho Procesal Civil**. Vol 6. México. Editorial Mexicana.
- Garay Juan, **Constitución de República Bolivariana de Venezuela**. Segunda versión: Gaceta Oficial 5453 del 24 de Marzo 2000.
- Osorio, Manuel. (2001). **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales** (28a. ed.). Argentina: Heliasta.
- Parilli Araujo, O. (2001) **La Prueba y sus Medios Escritos**. (2º ed) Caracas, Editorial Mobil Libros.
- Sabino, Carlos. (2002) **Técnicas de Investigación**. Editorial Panapo. Venezuela

Tamayo y Tamayo, Mario (2001). **El proceso de la investigación científica**.
3ª Edición México – Limusa.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2006) **Manual de
Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales**